

EJECUTIVO 2021-00574-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que el apoderado de la parte demandante, dio cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 15 de octubre de los corrientes, y presentó escrito para subsanar la demanda. Bucaramanga, 3 de noviembre de 2021.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, tres de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. 2021-00574, Proceso Ejecutivo, seguido por Víctor Hugo Balaguera Reyes, contra Erika Aura Vásquez González.

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por Víctor Hugo Balaguera Reyes, a través de apoderado judicial, en contra de Erika Aura Vásquez González, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el Pagaré N°. 70, fundamento de la ejecución, por tanto, se procederá a librar la correspondiente orden de pago.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de la demandada, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, y el Decreto 806 de 2020; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Víctor Hugo Balaguera Reyes, en contra de Erika Aura Vásquez González, por las siguientes sumas:

- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.590.000), por concepto capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 17 de mayo de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

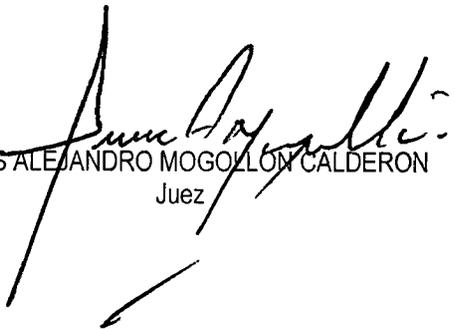
SEGUNDO: Notificar esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado a la ejecutada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 442, del estatuto procesal.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación por estados electrónicos del presente proveído, comparezca de forma presencial, a las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, con el fin de que aporte en original el título valor -Pagaré N°. 70-, y su carta de instrucciones; suscrito por la demandada, el 16 de febrero de 2017, por valor de \$12.432.000; base de la presente ejecución.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado Gustavo Diaz Otero, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

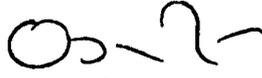


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 097 hoy,

4 DE NOVIEMBRE DE 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO